

PLAN DE PARTICIPACIONES

I.N.S.T.L.C.

A FAVOR DE

EL DR. VICTOR LARA Y

EDUARDO ROMERO ORTIZ

300.000,00

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a Ocho de Diciembre

de mil novecientos treinta y ocho, ante el doctor Cipriano Caybar Mora, Notario de este Cantón, comparecen: por una

parte los señores NESTOR DOMÍNGUEZ OCHOA LIXAMA, casado, y el señor WALTER ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ, soltero, en sus cali-

dades de Gerente General y Presidente de la Compañía "Industria de Sistemas Eléctricos I.N.S.T.L.C. Compañía Limitada", según consta de los documentos que se agregan, por

otra parte, los señores WILMAN VICENTE VARGAS LARA y EDUARDO ROMERO ORTIZ DOMÍNGUEZ, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatoria-

nos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que se entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: "EN OCHO DE DICIEMBRE DE 1938, en una

reunión de escritores públicos a su cargo, dignos insertar una más de co-

mún de participaciones contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Concurren a la celebración de esta escritura, las siguientes personas: a) El señor Néstor Ferririo Ochoa Lixama, en calidad de Gerente General de la Compañía "Industria de Sistemas Eléctricos I.N.S.T.L.C. Compañía Limitada", y el se-

ñor Walter Alberto Ochoa Rodríguez en su calidad de Presidente de la misma Compañía; y, quienes comparecen en calidad de "coadyutores".- b) El señor Wil-

man Vicente Vargas Lara y Eduardo Romero Ortiz, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatoria-

• con Vicente Visconex León y el señor Eduardo Benito Ortiz Fonseca, por sus propios derechos, y a quienes se denominará "Cesionario".- S E C U N D A -

RA .- ANEXOS.- a) Por escritura pública de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, celebrada ante el Notario doctor Cipriano Gayder Mora, se constituyó la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS S.A.S.A.C. Compañía Limitada", la misma que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución veinti y siete veinte y nueve de doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de los propios mes y año.- Según esta escritura de constitución, constan como socios los señores Néstor Porfirio Cebos Ludeña y Néstor Alberto Cebos Rodríguez, con un capital social de CINCO CIENTOS MIL DÓLARES, dividido en participaciones de un mil sueros cada una, correspondiendo al primero de los nombrados, la cantidad de ciento cincuenta mil sueros; y, al segundo, los restantes ciento cincuenta mil sueros.- Este capital consta pagado en su totalidad.- b) Por sentencia dictada por el señor Juez Provincial de Pichincha, el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuzco el veinte y cinco de los propios mes y año, y en el Registro de la Propiedad del Cantón Guafíndul el tres de octubre del citado año, se disolvió la sociedad conyugal existente entre el señor Wilson Vicente Visconex León y la señora Mariana Copello Villavicencio.- Esta sentencia se agrega como habilitante a la presente escritura.- T E R C E R A .- ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA OPERACION DE PARTICIPACIONES.- La Junta General de Socios, resolvió por unanimidad, admitir como nuevos socios al señor Wilson Vicente Visconex León y al señor Eduardo Benito Ortiz Fonseca, así como también que los señores Néstor Porfirio Cebos Ludeña y Néstor Alberto Cebos Rodríguez, cedan sus participaciones a los nuevos socios antes nombrados, en la cantidad que luego se

emplica.- Este acuerdo de los socios consta en el Acta que como habilitante también se agrega a esta escritura.- C U A R T A .- CANCELACION DE PARTICIPACIONES.- Con lo expuesto, el señor Néstor Alberto Ochoa Rodríguez, como poseedor de ciento cincuenta participaciones, cede al señor Wilson Vicente Vázquez León ciento treinta y dos participaciones; y, al señor Eduardo Renato Ortiz Fonseca, dieciocho participaciones; participaciones que tienen el valor de un mil sucres cada una. Por tanto, el señor Néstor Alberto Ochoa Rodríguez, cede todas sus participaciones, y manifiesta su deseo de salir de la Compañía.- También el señor Néstor Porfirio Ochoa Ludeña, cede al mismo señor Eduardo Renato Ortiz Fonseca, dieciocho participaciones, de un mil sucres cada una; en consecuencia, las participaciones del señor Néstor Porfirio Ochoa Ludeña, quedan en ciento treinta y dos, y al señor Ortiz Fonseca le corresponde un total de treinta y seis participaciones. Con todo lo anterior, la Compañía "Industria de Sistemas Eléctricos I.S.E.L.S.C. Compañía Limitada, queda conformada de la siguiente manera: a) al señor Néstor Porfirio Ochoa Ludeña le corresponde ciento treinta y dos participaciones de un mil sucres cada una; b) al señor Wilson Vicente Vázquez León le corresponde ciento treinta y dos participaciones de un mil sucres cada una; y c) al señor Eduardo Renato Ortiz Fonseca le corresponde treinta y seis participaciones de un mil sucres cada una.- En decir, que el señor Néstor Alberto Ochoa Rodríguez, por la presente escritura cede y transfiere el ciento por ciento de sus participaciones; y, por tanto, el señor Ochoa Rodríguez, se retira de la Compañía.- El precio de la transferencia de cada participación es de un mil sucres cada una, que los accionarios pagan en efectivo y al momento de firmar esta escritura; en tal virtud los cedentes declaran que no tienen que hacer reclamo alguno ni por este concepto ni por ningún otro.- En consecuencia el capital de la Compañía sigue siendo de DOS CIENTOS MIL SUCRES.- Se aclara que en lo demás, las partes ratifican

todos y cada uno de los términos de la escritura principal de veinte de -
abril de mil novecientos setenta y siete, no sufriendo la misma alteración
alguna.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Hasta aquí
la minuta.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron -
los preceptos legales del caso, y leído que les fue íntegramente a los con-
parecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto de todo lo que doy fe.- (firmado) Néstor Porfirio Ochoa.- -

(firmado) Néstor Alberto Ochoa.- (firmado) Wilson Vásquez .-

(firmado) Eduardo Ortiz.- El Notario.- Dr. Ulpiano Gaybor Mora.-

Quito, veinte y seis de mayo de mil novecientos setenta y siete
Señor Don: Néstor Ochoa Rodríguez, Presente.- Distinguido señor
Comunico a usted que en la Junta General de socios de la compa-
ña de responsabilidad limitada "INSELEC CIA. LTDA." fue designa-
nado Presidente de la citada compañía por el período de cinco -
años que prevé los Estatutos.- Se servirá usted aceptar la pre-
sente nominación y ratificarla al pie del presente nombramiento
Atentamente.- Néstor Ochoa Ludeña.- Gerente.- Acepto desempeñar
las funciones encomendadas, en calidad de Presidente de la com-
pañía de Responsabilidad Limitada "Industria de Sistemas Eléc-
tricos I.N.S.E.L.E.C. Cía. Ltda. por el periodo de cinco años.-

(firmado) Néstor Ochoa Rodríguez.- Quito, veinte y seis de mayo
de mil novecientos setenta y siete.- FECHA DE INSCRIPCION: die-
cinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete.- Fecha de -
constitución: veinte de mayo de mil novecientos setenta y sie-
te.- Notaria Quinta: Dr. Ulpiano Gaybor Mora. Tomo, número nueve
Número de Registro Mercantil: setenta y tres cero uno.- Con es-
ta fecha queda inscrito el presente documento bajo el número

catorce noventa y dos, del registro de Nombramientos tomo ciento ocho.- Quito, a nueve de junio de mil novecientos setenta y siete.- Registro Mercantil.- Piedad Galvez.- Registradora.- - Sigue un sello.- Quito, a veinte y seis de mayo de mil novecientos setenta y siete.- Señor don Néstor Ochoa Ludeña; Presente.- Distinguido señor: Comunico a usted que en la Junta General de socios de veinte de abril del año en curso, de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Industria de Sistemas Eléctricos I.N.S.E.L.E.C. Cía. Ltda. fue designado Gerente de la citada compañía por el periodo de cinco años que prevén los Estatutos.- Se servirá usted aceptar la presente nominación y ratificarla al pie del presente nombramiento.- Atentamente.- Néstor Ochoa Rodríguez.- Presidente.- Acepto desempeñar las funciones encomendadas, en calidad de Gerente de la Compañía de responsabilidad limitada "Industria de Sistemas Eléctricos I.N.S.E.L.E.C. Cía. Ltda. por el periodo de cinco años.- Néstor Ochoa Ludeña.- Quito, a veinte y seis de mayo de mil novecientos setenta y siete.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el número catorce noventa y uno del Registro de Nombramientos tomo ciento ocho.- Quito, a nueve de junio de mil novecientos setenta y siete.- Registro Mercantil.- Piedad Galvez.- Registradora.- Sigue un sello.- COPIA DEL ACTA NÚMERO SEIS DE CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA COMPAÑIA INSHELRC CIA. LTDA' En la ciudad de Quito a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a las dos de la tarde, se reúnen previa citación los señores Néstor Porfirio Ochoa Ludeña, Néstor Alberto Ochoa Rodríguez, Wilson Vicente Vásconez y Eduardo Renato Ortiz Fonseca, con el objeto

de tratar la cesión de participaciones que más adelante se detalla.- El señor Néstor Alberto Ochoa Rodríguez, toma la palabra y manifiesta su deseo de ceder sus participaciones en su totalidad, que el citado señor tiene en la Compañía "Industrias de Sistemas Electricos INSELEC Cía. Ltda. cesión que se efectúa de la siguiente forma: El señor Néstor Alberto Ochoa Rodríguez es poseedor de ciento cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, de las cuales, cede al señor Wilson Vicente Váscquez León, ciento treinta y dos participaciones; y, las restantes dieciocho participaciones, cede al señor Eduardo Renato - Ortiz Fonseca, toma la palabra el señor Nestor Porfirio Ochoa Ludeña y manifiesta su deseo de ceder dieciocho participaciones de la totalidad de ciento cincuenta participaciones que él posee en esta Compañía, es decir, que con esta cesión al señor Néstor Porfirio Ochoa Ludeña, le corresponde ciento treinta y dos participaciones de un mil sucres cada una, y, al señor Ortiz Fonseca le corresponde el total de treinta y seis participaciones de similar valor.- Como consecuencia de estas cesiones el señor Néstor Alberto Ochoa Rodríguez, sale de la Compañía dejando de formar parte de ella.- El señor Ochoa Ludeña, manifiesta su agradecimiento al socio saliente, a la vez que se congratula por el ingreso de los nuevos socios, señores Váscquez y Ortiz.- En conclusión, dice el señor Ochoa Ludeña, la Compañía Inselec, queda formada de esta manera: a) El suscrito Néstor Porfirio Ochoa Ludeña, con ciento treinta y dos participaciones de un mil sucres cada una; b)- el señor Wilson Vicente Váscquez León, le corresponde ciento treinta y dos participaciones de un mil sucres cada una; y, c)- por último, al señor

Eduardo Renato Ortiz Fonseca, le corresponde treinta y seis participaciones de un mil sucres cada una.- El pago de estas participaciones cedidas a los señores Vásconez y Ortiz serán canceladas con dinero efectivo, al señor Ochoa Rodríguez al momento de firmar la correspondiente escritura de cesión de participaciones.- Tanto cedentes como cesionarios manifiestan su conformidad con la presente cesión de participaciones sin tener nada más que tratar de levantar la sesión a las cuatro de la tarde.- Luego de algunos minutos de receso, para elaborar el acta de la presente sesión, se vuelvan a reunir los asistentes quienes una vez que escucharon la lectura de esta acta la aprueban en su totalidad firmando los señores Néstor F. Ochoa Ludeña, Néstor A. Ochoa Rodríguez, Wilson Vicente Vásconez, y señor Eduardo Ortiz Fonseca.- Es fiel copia de los originales que reposan en los archivos de esta Empresa.- Certificado.- (firmado) Nestor Ochoa L.- Gerente General.- COPIA - CERTIFICADA.- JUZGADO TERCERO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- las nueve a.m.- VOTOS:- Vicente Vásconez y Mariana Gordillo manifiesta que el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Quito y que este hecho de acuerdo con el artículo ciento treinta y siete del Código Civil generó la sociedad conyugal, de bienes.- Dicen que la sociedad conyugal debe existir mientras los cónyuges así lo deseen y que es su voluntad que no haya régimen de comunidad de bienes, por lo que con fundamento en los Artículos ciento noventa y cuatro numeral cuarenta y doscientos treinta y seis del Código Civil, piden que acogiendo su deseo

de poner término a la sociedad conyugal, piden al Juzgado, la declaratoria mediante sentencia de la disolución de la sociedad conyugal, pues señalan que prefieren ese status legal.-

Los comparecientes reconocen sus firma y rubricas puestas al pie de la demanda, conforme obra el acta de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, para resolver se considera: PRIMERA: La certificación de fojas uno acredita la existencia del matrimonio celebrado entre los comparecientes el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; en esta ciudad de Quito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento ciento treinta y siete, del Código Civil, dicho contrato consensual, dió origen a la sociedad de bienes entre los cónyuges.- SEGUNDO: El artículo doscientos treinta y seis del citado Código, dispone que cualquiera de los cónyuges en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma y el artículo ciento noventa y cuatro numeral cuarto determina que la sociedad conyugal se disuelve.- CUARTO: Por sentencia judicial a pedido de cualquiera de los cónyuges.- Por los antecedentes expuestos, habiendo los peticionarios comparecido a reconocer sus firmas y rubricas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptándose la demanda, se declara disuelta la sociedad conyugal formada por los cónyuges Vicente Wilson Váscquez y Mariana Gordillo, por mutuo acuerdo y de conformidad con lo previsto en los artículos ciento noventa y cuatro numeral cuarto, y doscientos treinta y seis del Código civil, Ejecutoriada esta sentencia, podrán los cónyuges proceder a la formación de inventarios y tasación de los bienes en la forma que

dispone el artículo ciento noventa y cinco, del Código Civil,
Notifíquese y habilítese el papel deficiente.- (firmado) Alfonso
Costales.- Sigue el proveído y notifíquese.- Es fiel copia
de los originales que reposan en este Juzgado.- Quito, a vein-
te y uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- RA-
ZON: La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por
el Ministerio de la Ley.- Quito, veinte y uno de septiembre -
de mil novecientos setenta y ocho.- El Secretario.- Ilegible.-
Sigue un sello.- RAZON: Se hace constar que con fecha veinte
y cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho consta
inscrita la presente sentencia en el Registro de la Propiedad
del Canton Quito, y que con fecha de tres de octubre del mismo
año consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón
Rumihahui.- Quito, a ocho de octubre de mil novecientos setenta
y ocho.- El Secretario.- Ilegible.- Testado " monto" No corre.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a tres de Enero
de mil novecientos setenta y nueve.



Se tomó nota de la presente cesión

de participaciones al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "Inselec Cía. Ltda. otorgada el veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.-

Quito, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-



Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 66 de diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y siete, a Fs. 207, Tomo 9 del Registro Industrial, correspondiente a la Constitución de la Compañía INDUSTRIAL DE SISTEMAS ELECTRICOS INSELEC COMPAÑIA LIMITADA, sobre la cesión de participaciones contenida en el presente documento.- Quito, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.-

Rudolf Gálvez